

a las veinte horas de que certifico.

Gaudis Fort

~~Josep Clouet~~

James Carbonell

~~Paul~~

En Cornellá a quince de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Reunidos en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo la hora de las diez y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alfonso Guent Blauquis los Sres. Concejales que al margen se expresan para celebrar sesión extraordinaria previamente convocada en fecha trece y por consiguiente sin la auteterción reglamentaria debida por tratarse de un caso de urgencia previsto en el último párrafo del art. 128 del Estatuto municipal motivada por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. C. n.º 97 del Ministerio de la Gobernación de fecha diez del corriente mes, publicada en el Boletín Oficial de este

provincia de fecha trece del actual, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión dando lectura seguidamente el infrascrito Secretario del acta de la sesión anterior que fué unánimemente aprobada.

Inmediatamente el Sr. Alcalde ordenó que se diese lectura a la referida R. O. C. por el Secretario que usó y usa una vez hechos así y bien percatados todos los Señores concurrentes de que su objeto es acordar el número total de Concejales que deben integrar esta Corporación municipal con arreglo a la escala del Art. 35 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1847 a base del número de residentes que arroja la certificación anual del Padrón de habitantes de este Municipio del año 1929 a tenor de la cual la población total de derecho del mismo es de 5114 habitantes residentes, y resulta que debería componer este Ayuntamiento, con arreglo a dicho artículo, un total de catorce Concejales, y teniendo en cuenta que este Municipio cuenta de dos Distritos según la actual división, acordada con anterioridad que debe respetarse, conforme aya el preámbulo de la referida Real orden, por unanimidad se acuerda:

1.º Que se fije en catorce el número total de Concejales que corresponden a esta Corporación a tenor del art. 35 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1847, por ser la población total

de derecho según la rectificación anual de 1929 de 5114 residentes.

2: Que al distrito I de este término municipal le corresponde elegir nueve Concejales: seis de mayoría y tres de minoría y al distrito II cinco Concejales: tres de mayoría y dos de minoría, en justa proporción al número de residentes que constan en cada Distrito.

3: Que se exponga al público por espacio de cinco días en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales un testimonio de la presente acta a los efectos de que cualquier vecino pueda recurrir enalzada contra lo acordado en la misma, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del expresado plazo y que se recite a la propia Autoridad la oportuna relación numérica total y por Distritos de los Concejales que han de elegirse en este Municipio a tenor de lo acordado, con sujeción a lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la referida R. O.

4: Asimismo se aprueba por unanimidad una moción presentada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, por el profundo disgusto que ha causado el no figurar en las listas impresas de electores de este término municipal las inclusiones que fueron aprobadas

y reconocidas por la Junta municipal y ratificadas por la Junta provincial y que por error u omisión no han sido rescindidas, privándoles del derecho de ciudadanía que tienen adquirido.

5º. Comunicar a la Junta municipal del Censo electoral que el personal que deba facilitar este Ayuntamiento para los efectos de auxiliar en los trabajos del Censo electoral, deberá hacer con la antelación debida, cual corresponde.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en la presente sesión, el Sr. Presidente la declaró levantada, firmándola con todos los concurrentes y haciendo constar la excusa justificada de los Sres. Concejales que no han podido asistir a la misma Sr. Conde de Bellos, D. Ramón García Moya y D. Pedro Garriga Soler, de todo lo cual el infrascrito Secretario certifica.

refers ~~coment~~

Juan Carbonell  
Francisco Fort

Real